

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/0028

Asunto: Dictamen Total Final, correspondiente al anteproyecto denominado **"PROY-NOM-139-SCFI-2011 Información comercial - Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp.), derivados y sustitutos"**.

México, D.F., a 10 de enero de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **"PROY-NOM-139-SCFI-2011 Información comercial - Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp.), derivados y sustitutos"** (el Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de enero de 2012, a través del portal de la MIR¹. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por esta Comisión mediante oficio COFEME/11/2602 de fecha 12 de octubre de 2011.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones generales y descripción del proceso de mejora regulatoria.

El 28 de septiembre de 2011, la SE remitió la primera versión del Anteproyecto, junto con la MIR correspondiente (MIR original) en la que, puntualizando, se estableció que el propósito de la regulación es *"que los productos denominados como 'extracto de vainilla' se comercialicen expresando claramente su condición, a través de su denominación comercial en la etiqueta [...]".*

Tal como se señala en la MIR, *"México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial entre los productores de vainilla verde, lo que le abre una gran oportunidad de negocio, internacional. No obstante, para poder competir en un mercado internacional, es necesario tomar acciones que permitan incrementar la comercialización del producto, así como disminuir el problema que se presenta de competencia desleal frente a la vainilla sintética"*.

¹ www.cofemermir.gob.mx.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En este sentido, y tal como se señaló en el oficio COFEME/11/2602, *"el Anteproyecto pretende hacer las siguientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vanilla spp), derivados y sustitutos [NOM-139 vigente]"*²:

- a) *Actualizar distintos apartados de la regulación vigente, en específico las definiciones empleadas en el cuerpo de la norma, a efecto de armonizarlas con los términos utilizados en el Code of Federal Regulation de los Estados Unidos de América, y*
- b) *Establecer que las denominaciones comerciales identifiquen verazmente a los productos objeto de la regulación para otorgar certeza al consumidor final del producto que está adquiriendo."*

Al respecto, la COFEMER detectó, en el mismo oficio, que el Anteproyecto busca: *"1) fortalecer la protección de los consumidores a efecto de garantizar que éstos cuenten con información veraz de manera previa a la compra de productos de vainilla natural, sus derivados y sustitutos, para evitar confusiones en el público, y 2) actualizar las definiciones conforme al referente internacional, a efecto de contribuir a incrementar la competitividad de la cadena de producción de la vainilla nacional"*.

De esta forma esta Comisión estimó *"que con la emisión de la regulación se verificarían los objetivos [del Anteproyecto] (i.e. proteger al consumidor y procurar el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país)"*.

En seguimiento a este orden de ideas, la COFEMER coincide con el objeto del Anteproyecto y considera que los elementos planteados dentro de la MIR justifican su implementación. Sin embargo, esta Comisión realizó observaciones sobre el cálculo de los beneficios, manifestados en el apartado IV del mismo oficio, debido a que se consideró que estos podrían estar sobreestimados. Al respecto, se solicitó a la SE hiciera una revisión de los mismos.

II. Definición del problema y objetivos generales.

Como se menciona en el oficio COFEME/11/2602, *"la SE expresó que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Productores de Vainilla, la información comercial con que cuentan los consumidores actualmente sobre el 'extracto de vainilla' preenvasado es poco veraz, toda vez que el 90% de los productos en el mercado se ostentan como 'extracto natural de vainilla', cuando en realidad se trata de extractos sintéticos"*³.

² La NOM-139-SCFI-2010 está disponible para consulta en la página electrónica siguiente:
<http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do>

³ Información disponible en: <http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n1608232.htm>, consultado en el mes de agosto de 2011.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por ello, se considera que con la emisión del Anteproyecto se estaría contribuyendo a cumplir de una manera más eficaz con el objeto de la NOM-139 vigente, que es el de establecer la información comercial que debe exhibir la etiqueta de los productos de vainilla natural de vainilla, sus derivados y sustitutos.

Lo anterior se logrará, principalmente, con las modificaciones encaminadas a actualizar las definiciones (conforme al referente internacional) y estableciendo las denominaciones comerciales que identifiquen verazmente a los productos que se comercializan en el mercado, contribuyendo así a incrementar la competitividad de la cadena del producto vainilla.

Además, tal como se señala en el oficio COFEME/11/2602, *"la armonización de dichas definiciones y clasificaciones con las regulaciones de otros países podría facilitar la exportación de dichos productos y evitar la emisión de comunicados como el de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América, que podrían provocar la disminución de la venta de los productos de vainilla, provenientes de México, en los mercados internacionales"*.

Por ello, la COFEMER estima que la emisión del Anteproyecto podría resultar una medida eficaz para atender la problemática planteada. Al dar mayor seguridad e información comercial a los consumidores interesados en adquirir extracto de vainilla y permitiendo sea posible una mayor diferenciación en la venta del producto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

La COFEMER, dentro del oficio COFEME/11/2602, observó que, *"la SE analizó diversas alternativas para atender la problemática planteada. Dichas alternativas son las siguientes:*

- a) *La implementación de esquemas de autorregulación y de esquemas voluntarios;*
- b) *La creación de incentivos económicos, y*
- c) *La emisión de otro tipo de regulación.*

Sin embargo, del análisis de dichas alternativas, concluyó que ninguna resultaba viable en virtud de que ya hay una norma oficial mexicana en la materia vigente y que, por lo tanto, sólo es necesario modificar ésta última sin la necesidad de emitir una nueva regulación.

Asimismo, la SE valoró la posibilidad de no emitir regulación alguna pero la desechó porque, según el dicho de la Dependencia, implica que un porcentaje del producto denominado "extracto de vainilla" con una denominación confusa o errónea continuará comercializándose en el mercado (aproximadamente el 90% del producto comercializado), situación que repercute directamente en los consumidores de este producto, debido a que el extracto sintético, que se comercializa como natural, es elaborado a partir de insumos no provenientes de la vainilla, e incluso puede contener

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



cumarina, sustancia que, al contener propiedades cancerígenas, pone en riesgo la salud de los consumidores.

Al respecto, la COFEMER observa que el problema que se pretende atender tiene que ver con garantizar que los consumidores de la cadena del producto vainilla cuenten con la información necesaria para saber con certeza el tipo de producto que están adquiriendo, así como proteger a los mismos de daños contra la salud.

Por ello, y en virtud de que existe una NOM vigente directamente aplicable a la problemática anteriormente planteada, esta Comisión concuerda con la SE en que una de las maneras más eficaces para atenderla sería modificar la NOM-139-SCFI-1999 vigente, a efecto de facilitar su comprensión y que, con ello, ésta cumpla cabalmente con el objetivo por el que fue emitida”.

De este modo, y en seguimiento al orden de ideas anteriores, esta Comisión reitera su opinión favorable hacia lo expuesto por la SE.

IV. Impacto.

La SE contempló el monto que los productores y/o comercializadores, que actualmente se ostentan como de “extracto natural de vainilla”, tendrán que cubrir para poder modificar las etiquetas de sus productos, derivado de la nueva denominación comercial que les aplique de conformidad con el Anteproyecto. De los valores cuantitativos calculados, la COFEMER consideró que éstos podrían estar sobreestimados, por lo que, mediante el oficio COFEME/11/2602, solicitó a la SE realizar una estimación más precisa sobre el impacto regulatorio.

Para estos efectos, la SE, en respuesta, estimó lo siguiente:

- a) Que la producción anual de vainilla en el país es de 150 toneladas, de la que se destinan 23 toneladas para la producción del extracto. Está, a su vez, representa la cantidad de 230,000 litros de extracto;
- b) Que el 80% de la producción total se comercializa con una denominación comercial en su etiqueta que no le corresponde, es decir, 184,000 litros;
- c) Que la cantidad de envases a reetiquetar ascendería a 736,000 unidades, considerando que la presentación más común en el mercado mediante la cual se comercializa el producto extracto de vainilla es de 250 ml;
- d) Que el 10% de los consumidores que buscan adquirir extracto natural de vainilla compran en realidad extracto sintético pensando que este último es natural, lo que representa 73,600 unidades;

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- e) Que el precio promedio de un millar de etiquetas, a precio de mayoreo, de acuerdo con cotizaciones llevadas a cabo en el mercado, es de \$142 pesos;
- f) Que el costo promedio total de la presentación de 250 ml. de extracto de vainilla asciende a la cantidad de \$305.95 pesos;
- g) Que el costo promedio total del producto que se comercializa como vainilla sintética asciende a la cantidad de \$28.52 pesos, y
- h) Que el costo social de cada producto de extracto de vainilla que se consume en el país asciende a la cantidad de \$277.43 pesos, es decir, la diferencia entre los costos mencionados en los incisos d) y e) anteriores.

Costos

De este modo, la SE calculó que el costo total por la emisión del Anteproyecto asciende a \$104,512 pesos, monto que se obtiene de multiplicar el número de envases a reetiquetar, mencionado en el inciso c) anterior, por el costo de las etiquetas, mencionado en el inciso e) anterior.

El valor anterior resulta de la actualización en los cálculos que la SE hizo derivado de la solicitud que se hizo en el oficio COFEME/11/2602. Al respecto, la COFEMER considera que dicha estimación es adecuada.

Beneficios

Por su parte, la SE estimó que el beneficio que se obtendría por la emisión del Anteproyecto ascendería a 20,418,848 pesos, monto que se obtiene de multiplicar el costo social, mencionado en el inciso h) anterior, por el número de productos que se consumen de extracto sintético adquirido por error, mencionado en el inciso d) anterior.

De lo anterior, la COFEMER considera la cifra refleja un cálculo más preciso respecto al impacto real que tendría la implementación del Anteproyecto. Adicionalmente, esta Comisión considera podrían existir otros beneficios no cuantificables:

- a) A partir de una clara diferenciación en los tipos de extractos de vainilla que pudiese encontrar en el mercado, ahora el consumidor tendría mayor información sobre los productos que estaría adquiriendo, lo que mitigaría los posibles riesgos sanitarios que de otra forma podría ser sujeto al no contar con toda la información, y
- b) Derivado de la armonización de términos con los aplicables en la legislación de los Estados Unidos de América, principal socio comercial de nuestro país, y que podría traducirse en un incremento de las exportaciones de extracto de vainilla.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por lo anterior, esta Comisión coincide en que efectivamente, los beneficios serían significativamente mayores a los costos, por lo que la población se vería beneficiada a partir de la modificación de esta Norma al brindar mayor seguridad e información a los consumidores.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Tal y como se señaló en el oficio COFEME/11/2602, la SE manifestó como respuesta a la pregunta 11 de la MIR que: "[l]a vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este anteproyecto de norma se realizará a través de la Secretaría de Economía, por conducto de la PROFECO. Las pruebas, verificación y certificación no son obligatorias para los particulares. Esto es, se debe cumplir obligatoriamente con las especificaciones que marca la norma para poder comercializar todo producto que se denomine "extracto de vainilla". Ahora bien, cualquier particular podrá recurrir a una persona acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para comprobar si el producto cumple con la norma. Por su parte, PROFECO, mediante actos de verificación y vigilancia podrá determinar si los productos cumplen con la norma; de no hacerlo procederá a sancionar o determinar otras medidas conforme al marco legal aplicable".

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, la SE informó que: "[u]na forma a través de la cual se podrá evaluar el logro de los objetivos de la regulación propuesta es mediante el seguimiento de los estudios elaborados por la Procuraduría Federal del Consumidor. Se espera que una vez implementada la modificación a la NOM vigente, pueda atenuarse el riesgo de que el consumidor adquiera un producto que él considere de manera errónea como extracto natural de vainilla, por no comprender claramente la diferencia existente entre éste y un producto constituido con componentes sintéticos".

Al respecto, la COFEMER reitera que considera adecuados estos puntos para la observancia del cumplimiento, la aplicación y la evaluación del Anteproyecto, una vez que éste entre en vigor.

VI. Consulta pública

Tal y como señala la SE en respuesta a la pregunta 13 de la MIR y expuesto dentro del oficio COFEME/11/2602, "se formó un grupo de trabajo para la elaboración conjunta del Anteproyecto con los grupos interesados en la elaboración de la regulación: Bufete Químico, S.A. DE C.V., CANACINTRA. Rama 29 del Sector Químico, Comité Nacional Sistema Producto Vainilla, A.C., Comité Estatal Sistema Producto Vainilla de Puebla, A.C., Comité Sistema Producto Vainilla de Veracruz, A.C., Consejo Nacional de Productores de Vainilla, A.C. (CONAVAI), Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), Coordinadora Nacional de Las Fundaciones Produce A. C. (COFUPRO, A.C.), Crystal Vanilla, S.A. DE C.V., Desarrollo Agroindustrial Gaya S.A. DE C.V., Deiman, S.A. DE C.V., Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro de Investigación del Golfo Centro. Campo Experimental

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Ixtacuaco, Gaya Vai-Mex, S.A. DE C.V., Global Fungi, S.P.R. DE R.L. DE C.V., Laboratorio QFB Italo Gaya Capellini, Laboratorios Castells, S.A. DE C.V., Procuraduría Federal del Consumidor, Productos Uvaviña, S.A. DE C.V., Representantes del Eslabón de Beneficiadores y Exportadores de Vainilla del Estado de Veracruz, Sociedad Mexicana de Normalización Y Certificación, S.C. (NORMEX), The Mexican Vainilla Plantation, S.A. DE C.V., Unión de Organizaciones Vainilleras del Papaloapan, S.C., Universidad de Las Américas, Puebla, A.C., Veinte Soles, SPR DE R.L."

Adicionalmente, la SE señala que se llevó a cabo una consulta intra-gubernamental con la SAGARPA. El resultado ambas consultas fue que se externó la necesidad de que el Anteproyecto, contara con un apartado donde se mencionaran cuáles eran las distintas clasificaciones y denominaciones comerciales aplicables a los productos objeto del presente proyecto. Lo anterior, a efecto de otorgarle al consumidor final la certeza en cuanto a las compras que realice, reduciendo el riesgo de engaño o información engañosa que pudieran ostentar las etiquetas de dichos productos".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁴, se informa que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 28 de septiembre de 2011, sin que a la fecha de emisión del presente dictamen se hayan recibido comentarios de particulares.

VII. Conclusión del Dictamen Total.

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por la SE, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total Final**, en virtud de que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y de que éste genera el máximo beneficio para la sociedad, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el Diario Oficial de la Federación del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Finalmente, la presente resolución se emite en tiempo y forma dentro del plazo legal máximo establecido en el artículo 6, fracción I del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁵.

⁴ Artículo 69-K de la LFPA.- "La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el Diario Oficial de la Federación; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal."

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/1911/280911
RMG/leb

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

2012 ENE 10 PM 3:19

Comisión Federal